



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El **INFORME N° 583-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI**, de fecha 23 de abril de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente administrativo que contiene la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 19** presentada por el **CONSORCIO SAN NICOLAS** para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el 27 de agosto de 2020, se firmó el Contrato de Gerencia General Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, por un monto de S/ 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve y 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, el 21 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 312-2020-G.R. AMAZONAS /GGR, se notifica al contratista Consorcio San Nicolás, de la designación de los inspectores de obra.

Que, según Acta de Entrega de Terreno del 22 de setiembre de 2020, se realiza la entrega del terreno para la ejecución de la Obra.

Que, el 23 de setiembre de 2020, se inicia el plazo de ejecución de obra, al día siguiente de haberse dado la última condición que fue la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 176.1 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 25 de agosto de 2021, se firmó el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, entre la Entidad y el **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE** (en adelante, la supervisión), para la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, por un monto de S/ 4'819,966.94 (Cuatro millones ochocientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis y 94/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, el 13 de abril de 2024, mediante **CARTA N° 094-2024/CSN-RL**, el Representante Común del **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, presenta ante el Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, su solicitud y cuantificación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19**, por cincuenta y cuatro (54) días calendarios, generada debido a la aprobación de la prestación adicional n° 11.

Que, el 16 de abril de 2024, mediante **CARTA N° 149-2024/CSRBO/RC-MAML**, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, alcanza a la Entidad su pronunciamiento al haber evaluado la petición del contratista, con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 087-2024/CSRBO/JS/OACG**, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Oscar Alberto Chafloque Gamarra, quien concluye en lo siguiente: “(...)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



7.1.1 El Residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho invocado como señala el Art. 198 del RLCE la misma que fue presentada a esta supervisión dentro del plazo, y suscrita por el Representante Legal del Contratista.

7.1.2 Esta supervisión Consorcio Supervisor Rio Branco Oriente, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 19, opina que al contratista Consorcio San Nicolás le corresponde 54 días de ampliación de plazo de ejecución de obra variando el termino de obra del 09 de junio al 02 de agosto del presente año.

RECOMENDACIONES:

7.2.1 Se recomienda declara **PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n° 19 solicitada por el contratista**, por los fundamentos de hecho y derechos expuestos en el presente informe. (...).”

Que, con Informe N° 218-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 22 de abril de 2024, el Coordinador de Obra – Ing. Santos Enrique Plasencia Merino, alcanza sustento técnico de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 19.

Que, con Informe N° 219-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 22 de abril de 2024, el Administrador de Contrato de Obra – Arq. Roberto Carlos Ortiz Escobedo, alcanza sustento técnico de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 19.

Que, con Informe N° 1830-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 22 de abril de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza informe sobre procedencia de ampliación de plazo N° 19.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “REGLAMENTO” y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas;

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMA SOBRE LA MATERIA;**

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el **PROCEDIMIENTO** para la solicitud de ampliación de plazo y su **APROBACIÓN —O DENEGATORIA—**, se encuentra debidamente regulado en la normativa de contratación pública como norma especial;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, establece: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, el Artículo 197 del Reglamento, establece: Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198 del Reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final



de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad (...).

Que, mediante **Informe N° 219-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 22 de abril de 2024**, el Administrador de Contrato de Obra – Arq. Roberto Carlos Ortiz Escobedo, en atención a lo solicitado por el CONSORCIO SAN NICOLAS y a lo opinado por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

4.1. ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE LA ENTIDAD

4.1.1. De las condiciones y causales para que procede una ampliación de plazo

4.1.1.01. En el artículo 197 del RLCE, se establecen las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo. El referido artículo es el siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

4.1.1.02. Como se aprecia, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo siempre que: a) se configure alguna de las causales y, además, que las causales no deben resultar atribuibles al contratista, y b) que el acaecimiento de dichas causales **modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente**.

4.1.1.03. Por su parte, el RLCE define la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra como: “La secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta **el plazo total de ejecución de la obra**”.

4.1.1.04. En ese sentido, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, resulta absolutamente necesario que el contratista demuestre fehacientemente que las circunstancias de la causal invocada hayan afectado **la ruta crítica del programa de ejecución vigente**.

4.1.1.05. Por otro lado, si se verifica que se configuraron las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del RLCE, y si se ha cumplido con el procedimiento regulado en el artículo 198 del RLCE, la Entidad deberá



aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista, únicamente, por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la ruta crítica.

- 4.1.1.06. Corresponde analizar, entonces, si se ha cumplido con el **procedimiento** regulado en el artículo 198 del RLCE, y se han configurado **las condiciones y causales** del artículo 197 del RLCE.

4.2. DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN EL ARTÍCULO 198 DEL RLCE.

- 4.2.1. Causal de la ampliación. – Se ha verificado que se cumple con las principales y primeras condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 197 del RLCE; esto es: que las circunstancias generadoras de la causal de la ampliación **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y modifican la ruta crítica del programa de ejecución vigente.**

La causal invocada por el contratista está tipificada en el literal b) del artículo 197 del RLCE, como **“es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”.

- 4.2.2. Es necesario precisar que el contratista, tanto en las anotaciones del cuaderno de obra como en sus documentos sustentatorios, señala que es generado por la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°11, y por lo tanto es necesario un plazo para la ejecución de dicha adicional de obra, solicitado un plazo de cincuenta y cuatro (54) d.c.

- 4.2.3. Anotación de inicio y final de causal. - El contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, siendo la fecha de inicio de esta causal el **04/04/2024** (asiento N.°1602, del 04/04/2024).

Asimismo, el contratista registro el final de las circunstancias que a su criterio determinaron la solicitud de la ampliación de plazo N°19, siendo la fecha de término de causal el 04/04/2024 (según asiento N°1602, del 04/04/2024).

- 4.2.4. Detalle del riesgo no previsto. - El contratista cumplió con detallar el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

- 4.2.5. Solicitud, cuantificación y sustento.

- El numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE establece que el contratista: **“Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...”.**
- La fecha de conclusión de la circunstancia invocada fue el **04/04/2024.**
- El plazo de 15 días, siguientes a la fecha de conclusión de la causal, dentro del cual el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar ante la supervisión su solicitud de ampliación de plazo, venció el **viernes 19 de abril de 2024.**
- El contratista, mediante CARTA N°094-2024/CSN-RL, recibida por la supervisión el **sábado 13/04/2024** presentó el expediente en el que solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N°19.
- Es decir, el contratista si cumplió con presentar a la supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N°19, dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

- 4.2.6. Informe del supervisor. - El plazo de 5 días hábiles para que el supervisor presente a la Entidad su informe en el que sustenta su posición se venció el 19/04/2024. El supervisor presentó su informe el **16/04/2024** (mediante Carta N°149-2024/CSRBO/RC-MAML, recibida en mesa de partes de la Entidad el 16/04/2024), cumpliendo el plazo estipulado.

- 4.2.7. Resolución y notificación de la Entidad. - La Entidad debe resolver y notificar la decisión al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes desde el vencimiento del plazo que le corresponde pronunciarse a la supervisión; es decir los 15 días hábiles deben



contarse desde el 17/04/2024. Por tanto, la Entidad debe notificar su decisión a más tardar el **miércoles 08/05/2024**, esto debido a que el 01/05/2024 es día no laborable. Por lo tanto, se puede afirmar que, por parte del Contratista y de la Supervisión, se han cumplido las formalidades del procedimiento para la solicitud de Ampliación de Plazo N°19 establecido en el artículo 198 del RLCE.

4.3. PRONUNCIAMIENTO DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

Esta Administración de Contratos, luego de revisar los actuados presentados por el contratista, la supervisión y el coordinador de obra de la administración de contratos, considera que:

- a) El contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del RLCE, con la solicitud de ampliación de plazo N°19, identificando la causal y anotando en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias.
- b) Se ha verificado que las circunstancias que generaron la causal invocada por el contratista han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual motiva su solicitud de ampliación de plazo; asimismo, la Supervisión ha demostrado y sustentado el plazo de afectación real.
- c) La Supervisión revisó la solicitud de la ampliación de plazo N°19 por cincuenta y cuatro (54) días calendario; de acuerdo al análisis en el Informe N°087-2024/CSRBO/JS/OACG, concluyendo lo siguiente, del numeral 7.1.2.:

Esta Supervisión Consorcio Supervisor Rio Branco Oriente, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°19, opina que al Contratista Consorcio San Nicolás le corresponde 54 días de ampliación de plazo de ejecución de obra variando el termino de obra del 09 de junio al 02 de agosto del presente año.

- d) Es importante señalar que **la ampliación de Plazo N°19, no genera mayores gastos generales**, los cuales están considerados en el presupuesto aprobado de la Prestación Adicional Neta de Obra N°11; en ese sentido la Supervisión afirma que: "NO sería de aplicación el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, al Contratista CONSORCIO SAN NICOLAS, según lo estipulado en el Art. 199 Numeral 199.3 **Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.**"
- e) De lo analizado y determinado por el coordinador de obra en su INFORME N°000218 - 2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, tomando como base a la opinión técnica de la supervisión, se muestra lo siguiente:
 - El expediente técnico de la prestación adicional de obra N°11 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N°0089-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR el 04/04/2024, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; por lo que su ejecución debe iniciar al día siguiente de aprobarse, en este caso el 05/04/2024. En ese sentido, al ingresar el cronograma de la prestación adicional de obra N°11 en el cronograma de ejecución de obra vigente para determinar el impacto que generaría en la ruta crítica, se obtuvo una afectación en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente de **cincuenta y cuatro (54) días calendario**; con lo cual, la nueva fecha de término de obra sería el 02/08/2024.
 - Por lo tanto, de acuerdo al procedimiento de las ampliaciones de plazo, del artículo 198 del RLCE, considerando las recomendaciones y opinión técnica favorable emitida por la Supervisión, y en concordancia con sus funciones, la Oficina de Administración de Contratos aprueba la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19, solicitada por el Contratista para la ejecución de la prestación adicional de obra N°11, el cual comprende desde el periodo de 10/06/2024 al 02/08/2024, siendo un total de **CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS CALENDARIO**.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- f) La Entidad debe resolver sobre esta ampliación y notificar al contratista su decisión como fecha máxima, el **miércoles 08/05/2024**, esto debido a que el 01/05/2024 es día no laborable.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

- 6.1.1 El contratista ha efectuado su sustento invocando como **causal de ampliación de plazo**, la tipificada en el numeral b), del artículo 197 del RLCE como “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”.
- 6.1.2 El residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho invocado como lo señala el Art. 198° del RLCE, la misma que fue presentada a la supervisión dentro del plazo, y suscrita por el representante común del contratista.
- 6.1.3 **La opinión de la supervisión, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°19 del contratista consorcio San Nicolás, declara que le corresponde 54 días de ampliación de plazo de ejecución de obra generado por la aprobación de la prestación adicional N°11.**
- 6.1.4 Según el análisis de este informe se concluye que, la solicitud de Ampliación de Plazo N°19 **es PROCEDENTE**, por las siguientes razones:
- 6.1.4.1 El expediente técnico de la prestación adicional de obra N°11 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N°0089-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR el 04/04/2024, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; por lo que su ejecución debe iniciar al día siguiente de aprobarse, en este caso el 05/04/2024. En ese sentido, al ingresar el cronograma de la prestación adicional de obra N°11 en el cronograma de ejecución de obra vigente para determinar el impacto que generaría en la ruta crítica, se obtuvo una afectación en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente de **cincuenta y cuatro (54) días calendario**; con lo cual, la nueva fecha de término de obra sería el 02/08/2024.
- 6.1.4.2 Por lo tanto, de acuerdo al procedimiento de las ampliaciones de plazo, del artículo 198 del RLCE, y en línea con la posición de la Supervisión, y lo determinado por el Coordinador de Obra, resulta **PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°19**, solicitada por el Contratista para la ejecución de la prestación adicional de obra N°11, el cual comprende desde el periodo de 10/06/2024 al 02/08/2024, siendo un total de **CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS CALENDARIO**.
- 6.1.5 Por lo expuesto, esta Administración de Contratos, ratifica la opinión de la supervisión considerando que la Ampliación de Plazo N°19, solicitada por el contratista **ES PROCEDENTE por un plazo de cincuenta y cuatro (54) días calendarios**, la cual comprende desde el 10/06/2024 al 02/08/2024.
- (...)

Que, mediante **Informe Legal N° 453-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ**, de fecha 25 de abril de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19** por **CINCUENTA Y CUATRO (54) días calendarios**, a favor del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, en virtud a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Administrador de Contratos, debiéndose proseguir con el trámite respectivo.

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, en el



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en mérito a los informes emitidos por el Supervisor de obra, Administrador de Contrato de obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que la **solicitud de ampliación de plazo N° 19 es PROCEDENTE por un plazo de cincuenta y cuatro (54) días calendarios, la cual comprende desde el 10/06/2024 al 02/08/2024, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento y se encuentra debidamente justificada (ASIENTO N° 1602, del RESIDENTE DE OBRA de fecha 04/04/2024), enmarcándose los hechos inmersos en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** por tanto, se deberá otorgar la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos, y a la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, se debe emitir el acto administrativo pertinente;

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19** por **CINCUENTA Y CUATRO (54) días calendario**, a favor del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, que corresponde al periodo desde el **10/06/2024 al 02/08/2024**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, al **enmarcarse en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y en atención a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, de cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento, respecto a solicitar al contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: **ESTABLECER** como nueva fecha vigente de culminación de la ejecución de la obra el día **02 DE AGOSTO DE 2024**.

ARTICULO CUARTO: **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, para la culminación de la ejecución de la obra en referencia, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, Administrador de Contratos de Obra – Arq. Roberto Carlos Ortiz Escobedo, Coordinador de Obra – Ing. Santos Enrique Plasencia Merino; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede Regional – Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista “**CONSORCIO SAN NICOLAS**”; Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

ELVIS ELDER BECERRA VASQUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EBV/lvq
CC.: cc.: